# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV — PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1948 — NUMERO 10.558


— CONTENIDO —


MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 68 y 70 de 19 de Marzo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Sección D. J. C. y T.*

Resueltos Nos. 2470, 2471, 2472 y 2473 de 12 de Marzo de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1676-D, 1676-E, 1676-F, 1676-G, y 1676-H de 8 de Marzo de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos Nos. 213 y 214 de 17 de Marzo de 1948, celebrados entre el Gobierno y la Constructora del Pacífico, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 406 de 15 de Marzo de 1948, por el cual se nombra un personal.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resoluciones Nos. 49, 50, 52 y 53 de 18 de Febrero de 1948, por las cuales se resuelven unas consultas.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá


# Ministerio de Gobierno y Justicia

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 68
(DE 19 DE MARZO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra, en interinidad, a la señorita Mecedes Avila, Ayudante de la Telefonista Jefe del Palacio Nacional, mientras duren las vacaciones de la titular, señora Gladys Ch. de Rincón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

### DECRETO NUMERO 70
(DE 19 DE MARZO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento interinamente.

*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Demetrio Muñoz, Cedulador del Distrito de Chiriquí Grande, interinamente, mientras dure la enfermedad del titular Celestino Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

## CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Juan Ramírez, por resuelto Nº 2470 de 12 de marzo de 1948.

Carlos Enrique Velarde Bósquez, por resuelto Nº 2471 de 12 de marzo de 1948.

Andrés Escartín, por resuelto Nº 2472 de 12 marzo de 1948.

Dionisio Arrocha, por resuelto Nº 2473 de 12 de marzo de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,
*Manuel Burgos.*

# Ministerio de Relaciones Exteriores

## EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

### RESOLUCION NUMERO 1676-D

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-D.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor Joaquín Villanueva Martínez, por medio de escrito de fecha 11 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Joaquín Villanueva Martínez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Bilbao, Provincia de Vizcaya, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Pa-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal Nº 461

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barrara.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solíctese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.


namá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

. . . . . .

. . . . . .

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Joaquín Villanueva Martínez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Joaquín Villanueva Martínez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

---

## RESOLUCION NUMERO 1676-E

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolucióin número 1676-E.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor Gumersindo Rego Alen, por medio de escrito de fecha 12 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Gumersindo Rego Alen ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Leiro, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite

la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

.... .... ..... .. ..... ... .....
..... .... .... ..... ... .....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Gumersindo Rego Alen para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Gumersindo Rego Alen, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

---

## RESOLUCION NUMERO 1676-F

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-F.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor Francisco Rodríguez Gómez, por medio de escrito de fecha 11 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Gómez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Coruña, Provincia de Coruña, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

.... .... ..... ..... ..... ..... .. ..
..... .... ..... ..... ..... ..... .. ..

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presen-

tados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Francisco Rodríguez Gómez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Rodríguez Gómez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

---

## RESOLUCION NUMERO 1676-G

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-G.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor Daniel Vilar Cachafeiro, por medio de escrito de fecha 11 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Daniel Vilar Cachafeiro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los trámites y requisitos que fijará una ley, se concederá la ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad podrá naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

.... .... ..... ..... ..... .. .....
.... .... ..... ..... ..... .. .....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Daniel Vilar Cachafeiro para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Daniel Vilar Cachafeiro, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

---

## RESOLUCION NUMERO 1676-H

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-H.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor Ricardo Mateu Carol, por medio de escrito de fecha tres de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Ricardo Ma-

teu Carol, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en La Riba, Provincia de Tarragona, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los trámites y requisitos que fijará una ley, se concederá la ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

. . . . . .

. . . . . .

"c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ricardo Mateu Carol para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ricardo Mateu Carol, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

# Ministerio de Obras Públicas

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 213

Entre los suscritos, a saber: Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 4 de marzo de 1948, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Eladio Pérez Venero, cédula Nº 47-30438, en su carácter de Vicepresidente de la Constructora del Pacífico, S. A. y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a reparar de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Jefe del Ministerio o su representante, las siguientes escuelas de la Provincia Escolar de La Chorrera:

Escuela La Doradilla
Escuela La Mendoza.

Segunda: El contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Tercera: El contratista se compromete a entregar los trabajos totalmente terminados y a entera satisfacción del Gobierno, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente contrato.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por los trabajos ejecutados, el diez por ciento (10%) del costo total de las obras. El pago final se hará al contratista cuando el Gobierno haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y después que sea presentada la cuenta respectiva.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos: pero estas cuentas serán autorizadas según el informe

o informes mensuales del Inspector de los trabajos por parte del Gobierno.

Quinta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Sexta: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El contratista,

*Eladio Pérez Venero.*

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

Refrendado:

*Henrique Obarrio.*
Contralor General de la República.

---

CONTRATO NUMERO 214

Entre los suscritos, a saber: Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 4 de marzo de 1948, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Eladio Pérez Venero, cédula Nº 47-30438, en su carácter de Vicepresidente de la Constructora del Pacífico, S. A., y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a reparar de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Jefe del Ministerio o su representante, las siguientes escuelas de esta ciudad capital:

República El Salvador Nº 2;
República de Colombia;
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega";
Escuela José de Obaldía Nº 2;
Escuela Belisario Porras (San Francisco);
Escuela Estados Unidos Nº 2;
Instituto Nacional.

Segunda: El contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Tercera: El contratista se compromete a entregar los trabajos totalmente terminados y a entera satisfacción del Gobierno, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente contrato.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por los trabajos ejecutados, el diez por ciento (10%) del costo total de las obras. El pago final se hará al contratista cuando el Gobierno haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y después que sea presentada la cuenta respectiva.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos; pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes mensuales del Inspector de los trabajos por parte del Gobierno.

Quinta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Sexta: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El contratista,

*Eladio Pérez Venero.*

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

Refrendado:

*Henrique Obarrio,*
Contralor General de la República.

---

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 406
(DE 15 DE MARZO DE 1948)
por el cual se nombra el personal Administrativo del Retiro de Matías Heriández y del Hospital Profiláctico.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El personal Administrativo y Profesional del Retiro Matías Hernández será el siguiente:

*Administración:*

Administrador: Luis R. Solanilla.

Estenógrafas de 1ª Categoría: Catalina Henríquez y Delia M. de Solanilla.

Taquígrafa: Georgina de Aizpuru.

Oficiales de 4ª categoría: Manuela González, Berenice R. Chanis, Rosa Amelia García y Angélica María Ayala.

*Departamento de Contabilidad*:

Jefe de Contabilidad: Benigno Quintero.
Asistente: Carmen T. de Sibauste.
Jefe de la División de Planillas: Angela A. de Angulo.
Asistente: Viola Cornó.

*Caja*:

Cajera: Teodolinda Palm.

*Inspector de Tiempo y Aseo*:

Inspector de Tiempo y Aseo: Rómulo Miranda P.

*Oficina de Archivos*:

Supervisora de Estadística: Benilda Aguirre.
Archivera: Cecilia Rivera.

*Farmacia*:

Jefe de Farmacia: Alfonso Gómez.
Asistente: Bonifacio Carrasco.
Aseador: Gabriel Reyes.

*Almacén*:

Almacenista: Berta Duque.
Primer Ayudante: Rosario Ospino.
Segundo Ayudante: Candelario Muñoz.

*Telefonistas*:

Telefonistas: Adela Bravo, Olinda Rivera, Luzmelia Rosero y Eulogio Martínez.

*Ecónomo*:

Ecónomo: Ulises Jaén J.

*Laboratorio*:

Técnico Jefe de Laboratorio: Boris Lasso.
Técnico de 1ª categoría: Gladys Arango.
Técnicos de 4ª categoría: María J. Bernal y Juan Barría.

*Taller de Costura*:

Jefe de Taller: Teresa Hincapié.
Costurera de 1ª categoría: Cruz R. de Aparicio.
Costureras de 2ª categoría: Teodora Camero y Primitiva vda. de Batista.
Costurera de 3ª categoría: Elena J. de Hernández.
Encargada del Cuarto de Ropa: Carmen Méndez.

*Lavandería*:

Supervigiladora de Lavandería y Cocina: Loyda de Manfredo.
Jefe de Lavandería: Antonia de Bernachina.
Encargado de Máquinas: Pablo E. Jiménez.
Encargado de Máquinas de 2ª categoría: Máximo Mina.
Zurcidora: Angela Collado.

*Cocina*:

Jefe de Cocina: Manuel Gómez.
Cocinero de 1ª categoría: Narciso Rivas.
Cocineros de 2ª categoría: Antonio Pérez, José de la C. Polo, y Nicomedes García.
Cocinero de 2ª categoría: Encarnación Pitti.
Ayudante de Cocinero de 1ª categoría: Silvestre Sánchez.
Ayudantes de 2ª categoría: Carlos Coronado y José M. Castillo.
Ayudante de 3ª categoría: Hermes Quintero.
Encargado de Depensa: Virino Manríquez.

*Comedores de Enfermeras, Administración, Pacientes y Celadores*

Saloneros: Alejandrina Cordones y Rubén Darío González.

*Celadores de Monte*:

Celadores de Monte de 1ª categoría: Cristóbal Echevers y Alpidio Herrera.
Celadores de Monte de 2ª categoría: Eustaquio Gómez y Faustino López.

*Sección "A", Sección "B" y Sección "C"*:

Jefe de Aseo: Matilde González.
Celadores de 1ª categoría: Crescencio Carrasco y Lorenzo Hernández.
Celadores de 2ª categoría: Agustín Vargas, Dolores Agrazal, Maximiliano Martínez, Adán Moreno, Luz Mª de Achurra e Inés Coronado.

*Talleres de Mecánica y Calderas*:

Supervigilador: Juan Aguirre R.
Mecánico Jefe: Bernabé Cárdenas.
Fogoneros: Alberto Herrera y Rodrigo E. Testa.
Ayudante de Mecánica de 1ª categoría: José Córdoba.
Ayudante de Mecánica de 2ª categoría . . .
Estibador: Carlos Acevedo.

*Departamento de Plomería*:

Plomero: Magdaleno Murillo.
Ayudante de Plomero: Cristóbal Marín Campos.

*Carpintería y Ebanistería*:

Ebanista: Humberto Fonseca.
Carpintero: Manuel Cuéllar.
Albañil: Francisco Estrada.

*Pintura*:

Pintores: Isaac Sánchez, José Cardales y Demetrio Salcedo.

*Jardineros*:

Jefe del Jardín: Carlos Tuñón.
Ayudante de Jardinero: Pedro Ureña.

*Empleados Varios*:

Capellán: Juan de D. Porcell.

*Porteros*:

Porteros: Tomás Iglesias, Jerónimo Córdoba, José Mendoza, Elías Montenegro, y Blas Sánchez Caballero (portero en la Administración).

*Taller de Terapia Manual*:

Jefe de Terapia Manual: José M. Aguilera.
Encargado del Taller de Varones: Fernando Saavedra.
Ayudante de Terapia: Amadeo Bravo.

Encargada del Taller de Mujeres: Raquel A. de Ruiz.

Ayudantes de Terapia: Ildaura de Salcedo, Ildaura Algandona y Obdulia Solís.

Ayudante de Terapia de 2ª categoría: Ernestina de Martínez.

*Electricistas*:

Electricista: Pablo Serrato.

Ayudante de Electricista: Rafael Cornó Jr.

*Médicos y Dentistas*:

Médico Consultor: Camilo A. Justiniani.

Médico Psiquiatra: José Kaled.

Médico Asistente Psiquiatra: Ludwing Strauss.

Dentista: Augusto A. Boyd.

*Enfermeras*:

Directora de Enfermeras: Petra P. de del Busto.

Enfermeras Asistentes de Supervigiladoras: Celedonia C. de Baré, Dominga M. de González, Ligia R. de Selles, Eutimia de Villaverde, Liberia Rivera y Antonia M. Samaniego.

Enfermeras Jefes de Sala: Flora M. de Velarde y Virginia de Gotti.

Enfermeras Regulares Registradas: Gregoria Pinzón, Natividad Ayarza y Josefina A. de Plicett.

Enfermeras Regulares no Registradas: Fidedigna Villarreal, Eva de Villa.

Obstétrica Graduada: Raquel Chávez de Kaiser.

*Practicantes de Enfermeras*:

Practicantes de Enfermeras de 1ª categoría: Josefa de Peretty, Isabel de Quiñones y América Espinosa.

Practicante de Enfermera de 2ª categoría: Julia E. Alverola.

*Auxiliares de Enfermeras*:

Auxiliares de Enfermeras: Elida C. de Sánchez, María E. Collado, Olivia Hudson, Néstora Muñoz, Amelia Castro, Dilia del Rosario y Ana C. de Ramírez.

*Practicantes*:

Practicante de 1ª categoría: Javier Lara.

Practicantes de 2ª categoría: David Crespo, Leonardo Bernal, Arcenio Martínez y José del C. Araúz.

Artículo segundo: El personal Administrativo y Profesional del Hospital Profiláctico será el siguiente:

*Oficina*:

Mecanógrafa: Crecencia de Cantón.

Oficial de 4ª categoría: Felicia Castillo.

Oficinista: Cecilia Herbert.

*Empleados Varios*:

Costurera de 1ª categoría: Elvia S. de Ramírez.

Costureras de 2ª categoría: Elvira P. de Ortíz y Elida vda. de Mirones.

Mayordoma de 1ª categoría: Esilda Rose.

Mayordomas de 2ª categoría: Josefa de Dicleas y Betzabé Ibáñez.

Jefe de Aseo: Adela de West.

*Enfermeras*:

Directora de Enfermeras: Elisa M. Alverola.

Enfermeras Asistentes de Supervigiladoras: Delfina Ríos, Angela de Mayers y Carmen B. de Ferguson.

Enfermera Jefe de Sala: Olga M. de Robinson, Heliodora G. de Santamaría, Ana L. de Johnson.

Enfermera Regular Registrada: Estiliana E. de Vásquez.

Enfermeras Regulares No Registradas: María Celmira Gómez, Francia Lara de Pérez y Esther Alicia Delgado.

Practicantes de Enfermeras: Salvadora S. de Hernández, Teresa F. de Flores, Rosalina de Aguilar y Leonor Zúñiga.

Auxiliares de Enfermeras: Quintina Espinosa, Isabel Baker, Magdalena Jiménez, Victoria Asores, Mélida Mora.

Parágrafo: Los empleados que actualmente prestan servicios y cuyos nombres no aparecen en este Decreto quedan suprimidos, excepto los profesionales extranjeros contratados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

# Jurado Nacional de Elecciones

## RESUELVENSE UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 49
( DE 13 DE FEBRERO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rafael V. Reyes ha elevado a esta Corporación la siguiente consulta:

"Consulto si votos emitidos a favor de un candidato para Alcalde postulado por su partido municipal son contados globalmente con los que obtenga dentro de un partido nacional que también lo postula?"; y

2º Que la Ley 39 de 1946 establece que la postulación de candidatos a Alcalde puede hacerse por partidos nacionales o por partidos municipales,

RESUELVE:

Contéstese al señor Rafael V. Reyes que a todo candidato a Alcalde le serán sumados al hacerse los escrutinios todos los votos que obtenga en las papeletas de los partidos, nacionales o municipales, que hubieran postulado al candida-

to y que se emitan dentro del distrito municipal correspondiente.

DANIEL PINILLA,
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

*Raimundo Ortega Vieto,*
Secretario.

---

## RESOLUCION NUMERO 50
( DE 13 DE FEBRERO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rodolfo Aguilera Jr., ha elevado a esta entidad electoral la siguiente consulta:

"Al darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 39, de 19 de Septiembre de 1946, puede o no indicarse, a continuación del nombre del candidato a diputado, algún nombre, apodo, grado, título o diminutipo con el cual sea popularmente conocido, a fin de identificarse claramente ante el electorado, si así se hiciere constar en la respectiva postulación?"

2º Que el artículo 144 de la Ley 39 de 1946 establece: "Las boletas para las elecciones de Diputados, además del emblema del partido o del de la postulación independiente a que perteneciere el candidato, expresarán el círculo electoral a que correspondan y, separadamente, por su orden, el nombre del diputado y los de los suplentes";

3º Que como se observa por la disposición transcrita, las boletas para las elecciones de Diputados deben contener, además de otros requisitos indispensables que allí se mencionan, *el nombre del Diputado y los de sus Suplentes;*

4º Que no hay disposición legal ni precedentes recientes en que basarse, para que el Jurado Nacional de Elecciones pueda permitir que, a continuación del nombre de cada candidato, se le agregue el apodo, grado, título o diminutivo, con el cual sea popularmente conocido, a fin de identificarlo claramente;

5º Que si esto se resolviera se le restaría seriedad al contenido de la boleta, que debe ser igual hasta en los nombres y apellidos de cada candidato, y al acto del sufragio, que es un derecho y un deber del ciudadano, como lo dispone el artículo 102 de la Constitución Nacional;

6º Que a juicio de esta Corporación tal medida, lejos de facilitar la identificación del candidato, produciría trastornos a sus electores, por la confusión que el nombre y apellido traería con los aditamentos de su apodo, grado, título, diminutivo o alias con el cual se conoce popularmente, ya que si el elector ignorante desconoce al candidato le puede traer complicaciones tantos títulos y alias en el acto de ejercitar el sufragio;

7º Que por otra parte esta particularidad de los que gozan de sobre-nombre, apodo, título, grado o diminutivo, los pondría en situación ventajosa frente a los que carecen de estos epítetos y añadiduras, empleados algunas veces por cariño y otras por burla, sea cual sea el apodo o alias que les han colgado sus amigos o enemigos; y

8º Que el acto de la postulación de un candidato y el de los sufragios por el mismo, es demasiado serio para que pueda permitirse esta modalidad en las boletas de votación,

RESUELVE:

Dígase al señor Rodolfo Aguilera Jr., que toda boleta de votación debe llevar el nombre, apellido o apellidos del candidato, únicamente, sin más aditamentos de apodos, grados, títulos, calificativos y diminutivos, con los cuales se les suele identificar, ya que estos reflejan, a veces, cualidades buenas o defectos psíquicos o físicos del individuo, y esto no sería correcto permitirlo.

DANIEL PINILLA,
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

*Raimundo Ortega Vieto,*
Secretario.

---

## RESOLUCION NUMERO 52
( DE 13 DE FEBRERO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha enviado a esta Corporación, por ser de su competencia, la siguiente consulta formulada por el señor Fabio C. Arosemena, de Penonomé:

"Desempeño en esta Sección de la República, el cargo de Administrador Provincial de Rentas Internas y he visto en "La Nación" periódico que se publica en esa capital, algo que se refiere a los funcionarios del Ramo en que trabajo yo. Esto hace que me dirija a Ud. para muy respetuosamente consultarle si lo resuelto por ese Ministerio, en relación con los funcionarios de Rentas Internas, se extiende a no inmiscuírse en la política militante, o es solo a no poder desempeñar cargos electorales ni de elección popular";

2º Que de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución, "el sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos". Pero como el sufragio es libre, "se prohibe todo apoyo oficial a candidatos a puestos de elección popular aun cuando sean velados los medios empleados para tal fin", según dispone el mismo artículo constitucional, aparte 1º; y

3º Que el artículo 67, aparte 1º, de la Ley 39 de 1946 inhabilita al solicitante para ejercer las funciones de Jurado Electoral y los artículos 143 y 150, aparte 1º, lo inhabilitan para postularse candidato a Diputado, Concejal o Alcalde respectivamente,

RESUELVE:

Contéstese al señor Fabio C. Arosemena, con cédula de identidad personal número 9-629, que en virtud de las funciones de Administrador

Provincial de Rentas Internas de Coclé, que desempeña en la actualidad, está impedido a:

1º Ocupar puestos dentro de las Corporaciones Electorales;

2º Aceptar postulaciones a Diputado, Concejal o Alcalde en esa Provincia; y

3º Poner su influencia oficial al servicio de candidaturas a puestos de elección popular, aunque puede pertenecer al partido político que propugne sus ideales y sea de sus simpatías.

DANIEL PINILLA,
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

*Raimundo Ortega Vieto*,
Secretario.

---

## RESOLUCION NUMERO 53
(DE 13 DE FEBRERO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Jorge A. Escala ha elevado a esta Corporación la siguiente consulta:

"En mi carácter de ciudadano o en ejercicio de mis derechos civiles y políticos, me permito informar a usted que he notado un error en la publicación que ese alto tribunal hizo en días pasados declarando que al Distrito de la Chorrera se le conceden siete (7) Concejales, quizá teniendo en cuenta la división territorial efectuada en 1941 que le dejó únicamente los corregimientos del Arado, el Coco, Playa Leona y Puerto Caimito, con un total de 12,507 habitantes según el último censo; y, como en mi concepto, eso es una gran equivocación, me permito llamar la atención de usted en el sentido de que el referido Distrito de la Chorrera tiene actualmente diez y siete (17) Corregimientos con una población que arroja un total de más de diez y seis mil (16.000) como usted lo puede constatar agregándole la suma de los habitantes de los corregimientos que le fueron cercenados en la división citada. Espero, Señor Presidente que se sirva dictar las disposiciones conducentes a corregir el error anotado estableciendo la verdadera cantidad de moradores del Distrito de la Chorrera.";

2º Que la solicitud del ciudadano Jorge A. Escala tendiente a conseguir que se clasifique al Municipio de La Chorrera entre los que deben integrar su Consejo Municipal con más de siete (7) Concejales carece de fundamento, pues el Censo Oficial señala para ese Distrito Municipal 11.040 habitantes;

3º Que está en error el memorialista cuando afirma que el Jurado Nacional de Elecciones no tomó en cuenta la población de varios corregimientos, y también cuando afirma que sólo se tomó en cuenta, para clasificar a ese Municipio, la población de los corregimientos El Arado, El Coco, Playa Leona y Caimito; y

4º Que el Jurado Nacional de Elecciones se limitó a dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 39 de 1946 sobre Elecciones Populares, que establece que "*el último censo*" servirá de base para determinar el número de representantes, Diputados o Concejales, que corresponde elegir al circuito electoral, en el caso de Diputados, y al Municipio, en el caso de Concejales, de acuerdo con la población de los mismos.

Para despejar la menor duda, se transcribe al consultante la población de cada uno de los corregimientos de La Chorrera, incluyendo la cabecera del distrito, según el último Censo Oficial:

| | |
|---|---|
| Cabecera | 4.345 |
| Amador | 406 |
| El Arado | 1.107 |
| Arosemena | 239 |
| El Coco | 609 |
| Feuillet | 353 |
| Herrera | 702 |
| Hurtado | 317 |
| Iturralde | 487 |
| La Represa | 274 |
| Los Díaz | 447 |
| Mendoza | 698 |
| Obaldía | 393 |
| Playa Leona | 112 |
| Puerto Caimito | 215 |
| Santa Rita | 336 |
| Total | 11.040 |

RESUELVE:

Dígase al ciudadano Jorge A. Escala que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 39 de 1946, el Consejo Municipal de La Chorrera estará integrado por siete (7) Concejales.

DANIEL PINILLA,
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

*Raimundo Ortega Vieto*,
Secretario.

---

# MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 23 de Julio de 1947.

As. 4349. Escritura Nº 305 de 7 de Julio de 1947 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Amalia Buitrago de Velásquez vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón a Justina Ashley.

As. 4350. Escritura Nº 308 de 9 de Julio de 1947 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ester Ovalle declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en Sabanitas, Distrito y Prov. de Colón.

As. 4351. Escritura de venta de la nave denominada "Esther", de 30 de Abril de 1947, hecha por la Parry Navigation Company, Inc., a favor de la Globe Trading Company Inc., en New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

As. 4352. Escritura de venta de la nave denominada "Lake L. Nahu", de 30 de Junio de 1947, hecha por Vera Pierse, Notario Público del Estado de Wayne, Michigan, E. U. de A., por la cual la Ford Motor Company, la vende a la sociedad denominada "Bright Star Steamship Co. Inc.

As. 4353. Escritura de venta de la nave matriculada denominada "Delirio", de 21 de Abril de 1947, hecha por Bernard A. Kenny, Notario Público del Estado de Nueva York, E. U. de A., por la cual la sociedad dono-

minada Parry Navigation Company, Inc., la vende a la sociedad denominada Globe Trading Company, Inc.

As. 4354. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7191 de 12 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Panama Coca-Cola Botting Co. con domicilio en esta ciudad.

As. 4355. Escritura Nº 253 de 14 de Julio de 1947, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Félix Santamaría constituye primera hipoteca y anticresis a favor de José Modesto Molina Gutiérrez, sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 4356. Escritura Nº 254 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Benigno Thils declara mejoras en una finca de su propiedad situada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 4357. Escritura Nº 239 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Braulia Laura Vda. de Martez vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de David a Francisco Espinosa Cedeño.

As. 4358. Escritura Nº 323 de 22 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Antonia Fernández vende a Florentino Antonio Yee Cañate un lote de terreno situado en Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón.

As. 4359. Escritura Nº 1760 de 19 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dora Poyló y Berta Elena Poyló de Jaynes, celebran contrato con la Caja de Ahorros de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, quien declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor, sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 4360. Escritura Nº 814 de 22 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Bienvenido Betancourt y otros, venden a Rolando Augusto Chanis, un lote de terreno situado en Antón, Provincia de Coclé.

As. 4361. Escritura 1521 de 21 de Julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Louis Martinz vende a Charles Williams Stewart, un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 4362. Escritura Nº 1520 de 21 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Louis Martinz vende a John Edward Winklosy y Henrieta Goebring Winklosy, dos lotes de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 4363. Escritura Nº 813 de 21 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4249, del Diario, en la cual se proticolizan unos documentos relacionados con la sociedad anónima denominada "Inver iones G., Casal Atlántida S. A."

As. 4364. Escritura Nº 1064 de 17 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Victor Manuel Vasquez vende a Juan Bautista Alvarado un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Provincia de Panamá.

As. 4365. Escritura Nº 1532 de 22 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Lili Sing de Sanson vende a Antonio Cañellas una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y el comprador asume las obligaciones contraídas a favor del Banco Nacional de Panamá, y Anibal Vallarino cancela obligaciones a la vendedora.

As. 4366. Escritura Nº 1526 de 22 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ernestina Caldera y Rosa Correa Armas venden una finca de su propiedad a Francisco Ramos Redeiro, situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4367. Patente General Nº 841 de 26 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de David Morjain, domiciliada en Chiriquí.

As. 4368. Escritura Nº 291 de 24 de Junio de 1947, de la Notaría Primera de Colón, por la cual Frank Edgar Trowers, declara mejoras en una finca de su propiedad en Colón.

As. 4369. Escritura Nº 71 de 28 de Febrero de 1947, de la Notaría Primera de Colón, por la cual Catalina Calvo de Osorio vende una finca de su propiedad situada en Río Abajo a Norman Ernest Roker.

As. 4370. Escritura extendida ante Augusto Changanaquí, Notario Público de Lima, Perú, por la cual la Peruvian International Airays, confiere poder a Harold Lee George.

As. 4371. Escritura extendida ante Augusto Changanaquí, Notario Público de Lima, Perú, el 16 de Julio de 1947, por la cual Harold Lee George, en su carácter de Gerente general de Peruvian International Airways, confiere poder a Gerald L. Cherymisin.

As. 4385. Escritura Nº 1774 de 22 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Horacio Fábrega y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 4386. Patente Comercial de Primera Clase Nº 988 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la Licorería del Pacífico, Almanza, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 4387. Escritura Nº 1695 de 14 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernanda Vargas de Quintana vende un establecimiento comercial a Cristóbal Berastgui, situado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

**A los interesados en líneas de construcción, se**

HACE SABER:

**Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal pueda hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.**

**Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).**

*Francisco J. Morales,*
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

---

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4124.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 575, de Marzo 24 de 1948, de la Notaría Primera del Circuito, los señores Tam Kgar Hoy y Tam Ying Yee, han prorrogado el término de duración de la sociedad colectiva de Comercio de responsabilidad limitada denominada "Tam Ying y Compañía Limitada," por cinco (5) años contados a partir del día 27 de Octubre de 1948.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 2350
**(Segunda publicación)**

## AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

*Francisco J. Morales,*
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.
Panamá, 18 de Febrero de 1948.

---

## JULIAN FRANCISCO CASTILLO

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el Registro de Personas Mercantil al Tomo 170, Folio 146, Asiento 41.732 se ha inscrito con fecha 23 de Diciembre de 1947 un documento cuyo texto (en lo pertinente) es el siguiente:

Traducción:— Acuerdo Unánime Para Disolver La Carter Trading, Inc. La suscrita, única accionista de Carter Trading Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 163, Folio 339, Asiento 39.399, propietaria y tenedora de todas las acciones con derecho a voto en circulación, por la presente consiente a la disolución de dicha sociedad anónima. En fe de lo cual, Itar, Incorporated ha ordenado que el presente fuere firmado por su dignatario debidamente autorizado, hoy día 5 de Diciembre de 1947. Por Itar, Incorporated. (Fdo) H. J. de Muralt, Presidente.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez y treinta de la mañana.

J. F. CASTILLO
Archivero-Certificador de la Oficina
del Registro Público

Liq. 2349
(Unica publicación)

---

## CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 47-1882,

CERTIFICA:

Que Aleides Santiago Almanza, Mauricio Díaz Garcés y Rodolfo Aguilera Junior, han prorrogado por 5 años más, a contar de la fecha de vencimiento de su término, el plazo de duración de la sociedad colectiva de comercio denominada Compañía Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz & Aguilera, Cía. Ltda., constituida por ellos, y han aumentado el capital de la misma a la suma de Treinta y Nueve Mil Balboas (B/. 39.000.00), de la cual ha aportado cada uno de los socio la cantidad de trece mil balboas (B/.13.000.00).

Así consta en la Escritura Pública Nº 591, de 29 de Marzo de 1948, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año del mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

CECILIO MORENO
Notario Público Tercero

Liq. 2494.
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María de la Espriella viuda de Müller, ha recaído un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Vistos: .....

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de María de la Espriella viuda de Müller, desde el día veintisiete de enero del corriente año, en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que son sus herederos Gladys Müller de Saint Malo y Carlos Guillermo Müller y legatarios Catalina Macaya viuda de Pineres, Anselma Espinosa y el Orfelinato de San José;

"Tercero: Que a falta de Albacea designado por la testadora, la administración de los bienes corresponde a los herederos; y

"Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio ordenado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Rubén Quirós Aponte. Secretario".

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario.

*Rubén Quirós Aponte*

Liq. 2497.
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesion intestada de Luis Ríos Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

. . . . . .

Llenados pues, como han sido los requisitos del Artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 idem, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este despacho la sucesión intestada de Luis Ríos Rodríguez, desde el día nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947), fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad; y

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, en su condición de cónyuge sobreviviente e hija del causante, las señoras Carmen Rodríguez vda. de Ríos, y Luz Clemencia Ríos de Villalaz; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan interés en él".

Fíjense y publíquense los edictos de que trata el Artículo 1601 del C. Judicial.

Téngase como parte en el juicio, para los efectos del pago del impuesto mortuorio, al Administrador Provincial de Rentas Internas.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—Juez del Circuito de Herrera. (fdo.) R. Caicedo R., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, hoy diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, para que todo el que se crea con derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente, y copias de él se ponen a disposición de los interesados para su publicación, por tres veces en el periódico de la localidad y una en la Gaceta Oficial.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

*R. Caicedo R.*

L. 873
(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juana Bautista Aguirre Gordón se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito. Panamá, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: .....

.....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Juana Bautista Aguirre Gordón desde el día 13 de enero de 1943, fecha de su muerte; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos Juan Jacinto Aguirre y María de la Cruz Aguirre; y ordena:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (Fdo) Octavio Villalaz.— (Fdo) Eduardo Ferguson M., Secretario ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario.

*Eduardo Ferguson M.*

Liq. 2186
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregoria Aguirre viuda de González se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito. Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: .....

.....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Gregoria Aguirre viuda de González desde el día diez y nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete, fecha de su muerte; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros sus hijos Juan Cristóbal González Aguirre y José Rosario González Aguirre; y ordena:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (Fdo) Octavio Villalaz.— (Fdo) Eduardo Ferguson M., Secretario ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario ad-int.

*Eduardo Ferguson M.*

Liq. 2185
Unica publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Vidal E., como apoderado del señor Ralph Glenn Lewis, ha presentado esta petición:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente.—Señor Gobernador:—Yo, Pedro Vidal E., panameño, casado, abogado, de este vecindario, con oficina en la Calle 4ª Este, Nº 63, hablando en nombre y representación de Ralph Glenn Lewis, panameño, mayor, casado, industrial, vecino del Distrito de Bugaba, con residencia en Cerro Punta, portador de la cédula Nº 13-5339, digo a usted lo siguiente:—Que mi mandante es poseedor usufructuario desde antes del año de 1914, que ocupa con casa habitación y cultivos anuos, de un lote de terreno, ubicado en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, que tiene un área de treinta y nueve hectáreas y cinco mil novecientos veinte metros cuadrados (39hts. 5920 m.c.) y que está alinderado por el Norte W. Thorp, Quebrada Grande de por medio; Sur, terreno de H. J. White y Serracín Hermanos; Este, terreno de Manuel Guerra y Oeste el río Chiriquí Viejo, el cual contiene en parte montes incultos; tiene servidumbre de tránsito a favor de la comunidad de Cerro de Punta; no tiene yacimientos de minas ni minerales y es de los adjudicables a los panameños.—Con los documentos que acompaño compruebo lo siguiente: a) Que el terreno fue del señor Daniel Guerra M., quien lo vendió al señor L. V. Brayam; b) Que L. V. Brayan lo vendió al señor Oliver Allaire La Ponte, y que este señor La Ponte lo vendió a mi patrocinado.—Acompaño el plano oficial Nº 1805 debidamente aprobado y el informe del Agrimensor Oficial señor William Mallet Turner, y dos declaraciones de testigos honorables, conocidos y de este vecindario, y el poder. Sírvase fijarle precio conforme a la Ley, para consignar el pago total.—David, Febrero 18 de 1948.—(fdo.) Pedro Vidal E. Céd. Nº 19-42."

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días y en la Alcaldía Municipal de Bugaba y se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Marzo 9 de 1948.

El Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras,

LORENZO ESQUIVEL D.

El Oficial de Tierras,

*Rogelia Pasco.*

L. 3599
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Acosta, varón, mayor de edad, de este vecindario, con cédula de identidad personal Nº 11-2397, ha solicitado al Tribunal que se le conceda título de propiedad, sobre una casa construída en esta ciudad y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Edificio que ha sido construído sobre la mitad oriental del lote de terreno número 18 de la manzana número 11 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril, que consta de dos pisos, de bloques de concreto, techo de hierro acanalado, que limita por el Norte con el lote Nº 17 de la referenda manzana; por el Sur, con el lote número 19; por el Este, con la Avenida José Domingo de Obaldía y por el Oeste, con la mitad Occidental del referido lote número 18; y que mide ocho metros con cuarenta y siete centímetros (8.47 mts.) de frente por veinte con setenta centímetros (20.70 mts.) de fondo lo que da una superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados con tres mil doscientos noventa centímetros cuadrados (175 mc. 3290 cms2).

Conforme lo ordena el ordinal 2º del artículo 1795 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de Septiembre de mil novecientos cuarenta

siete, (1947), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado, concurran al Tribunal todas las personas que consideren tener derecho en la presente solicitud, a hacerlo valer.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

*Julio A. Lanuza.*

L. 4777
(Unica publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felicia Dutari Pardini de Arosemena, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

. . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de doña Felicia Dutary Pardini de Arosemena, desde la defunción de ésta ocurrida el 30 de diciembre de 1927, y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, el esposo señor Raúl Arosemena Bal, y los hijos legítimos de ambos nombrados Angelina Arosemena Dutari de Castrellón y Josefa, Elisa Inés, Raúl, Mario Néstor y Felicia Arosemena Dutari.

Se ordena que todo el que se crea con algún derecho en el juicio se presente a hacerlo valer dentro del término legal, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario."

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se le entrega al interesado para su publicación, a fin de que todo el que se considere con derecho lo haga valer dentro del término legal.

Santiago, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

M. J. GUTIERREZ
*E. Rangel,*
Ofl. Mayor.

L. 2006
(Primera publicación)

---

## EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Mirones Rodríguez, varón, mayor, panameño, vecino del Distrito de Ocú, de tránsito por este Distrito, cedulado Nº 29-634, en escrito de fecha 3 de Marzo de 1948, por medio de su apoderado legal don Guillermo Arjona, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Coneja", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de cincuenta y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados, comprendidos en los siguientes linderos: Norte, terreno de Asunción Alba Granados, y terrenos de Jacinto Mirones R.; Sur, Camino de Ocú a Ponuga; Este, Carretera de Ocú a Aguadulce y viviendas de Leonardo Pérez y 22 personas más y al Oeste, terreno de Jacinto Mirones R.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Ocú y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico local.

Chitré, Marzo 4 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.,
*Moisés Quinzada Jr.*

L. 874
(Primera publicación)

---

## EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Quinzada Solís, mayor, soltero, empleado público, natural y vecino de Chitré, cedulado Nº 26-904, en escrito de fecha 1 de Marzo de 1948, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, sobre dos globos de terrenos, cercados y cultivados ambos, ubicados en el Distrito de Chitré; un lote llamado Filadelfia, de una superficie total de seis mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados (0 Hts. 6.975,35 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Chitré a Las Huertas del Río de La Villa; Sur, terreno de Rodolfo Urdaneta; Este, terreno de Rodolfo Urdaneta; y Oeste, Carretera de Chitré a Los Santos; y el otro sin nombre, de una superficie total de mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (0 Hts. 1.645,66 m2) y delimitado así: Norte, terreno de José Carido; Sur, terreno de Mercedes viuda de Gutiérrez y terreno de Antonio Burgos; Este, terreno de José Carido; y Oeste, terreno de José Pérez, de Mariano Pérez Tello y de Mercedes viuda de Gutiérrez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Chitré y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad.

Chitré, Marzo 6 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.,
*Moisés Quinzada Jr.*

L. 875
(Primera publicación)

---

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada que se adelanta en este Despacho, se ha dictado el siguiente auto:

Que el día veintisiete (27) de Diciembre último dejó de existir en el Hospital "Manuel Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, el señor Saturnino Montalvo Ardines, panameño, hijo de Pedro Montalvo y Matea Ardines, ex-Agente jubilado de la Policía Nacional, Soldado de la Independencia, de 65 años de edad, vecino de Portobelo y con Cédula de Identidad Personal número 11-7176.

Por tanto se excita por este medio a todos los que tengan derecho en la sucesión a fin de que lo hagan valer, ordenar al que posea testamento del finado que lo presente a este Tribunal y a la vez enviar copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación de conformidad con la Ley.

Portobelo, Marzo 15 de 1948.
El Juez Municipal,

El Secretario,

J. SANGUILLÉN J.

*E. J. de Esquina*

(Segunda publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

**Panamá, República de Panamá,** Miércoles 31 de marzo de 1948.

CUADRO No. 392 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1947

Cía. General Panameña S. A., artículos de vidrio para uso doméstico 103 bultos de Nueva York por .... 393

The Texas Company, aceite lubricante 90 bultos por .... 1.683

Ministerio de Agricultura y Comercio, abono químico 2000 bultos de Nueva Orleans por 6.030

M. Lajman, pañales para niños, trajes de noche de rayón de Nueva York por .... 16

Ferretería Altas del Hogar, sacos de cemento 300 bultos por .... 49

Transporte Singh, material de una casa usada 1 bulto por .... 357

Silvestre Tenorio, estufas de kerosín 24 bultos de Nueva York por .... 172

Rodolfo Barraza, salsa worcetershier 60 bultos de Nueva Orleans por .... 109

Miguel Arbaiza, aceite Benjamín, bálsamo etc., 12 bultos de Kingston por .... 299

Almacén 25 Centavos, artículos eléctricos 1 bulto de Nueva York por .... 246

Almacén 25 Centavos, planchas de acero, mangos de madera 15 bultos de Nueva York por .... 143

Margarita Iglesias F., aparatos receptores 1 bulto de Nueva York por .... 219

Maggiori & Cº Ltda., papel para forrar 16 bultos de Oregón por .... 985

Chas. L. Pierce, cáscaras de camarones 20 bultos de Nueva Orleans por .... 7

Clay Prod. Cº Inc., partes de repuestos para abanicos industriales 2 bultos de Nueva York por .... 211

Julio C. Contreras, machetes para la agricultura 10 bultos de Inglaterra por .... 539

Panamá, Plumbing & Supply Cº, llaves de latón, excusados etc., 66 bultos de Nueva York por .... 3.878

Mariano Arosemena Cía., cubos galvanizados 20 bultos de Los Angeles por .... 181

CUADRO Nº 393 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1947

Armour & Company, frijoles con puerco 200 bultos de Nueva York por .... 1.088

Silvestre y Brostella, vino Fernet Branca 5 bultos de Italia por .... 121

Silvestre y Brostella, vino Fernet Branca 5 bultos de Italia por .... 121

Swift Company, auto studebaker motor Nº 330100, 1 bulto de Nueva Orleans por .... 1.449

Pascual y Quinzada, Ricardo A. Miró, carretes de nilón de celofán 2 bultos de Nueva York por .... 391

Ricardo A. Miró S. A., espejos de vidrio ordinario 4 bultos de Texas por .... 575

Ricardo A. Miró S. A., puertas de madera de pino oregon 70 bultos de Seattle por .... 2.422

Ricardo A. Miró S. A., almanaques de anuncio para distribución 2 bultos de Nueva Orleans por .... 431

Sinclair Oil Corporation, repuestos para motores etc., 3 bultos de Nueva York por .... 369

Lewis Service Inc., papel y sobres para escribir 30 bultos de Nueva Orleans por .... 562

Viuda de Linares de Veraguas, cajas de cartón de Nueva Orleans por .... 3

Imprenta Hernández, papel para imprenta 20 bultos de Portland por .... 821

Mariano Hernández, papel ladger, 2 bultos de Nueva York por .... 266

Mariano Hernández, cartulina en colores 2 bultos de Nueva York por .... 202

C. G. de Haseth Cº, S. A., jabon Cuticura, crema de afeitar etc., 4 bultos de Nueva York por .... 117

F. de Witt Evertsz, vainillina, cumarina, color rojo frambueza etc., 1 bulto de Nueva York por .... 123

F. de Witt Evertsz, tabletas, polvos, tabletas, ungüento medicinal etc., 2 bultos de Nueva York por .... 529

C. G. de Haseth C. S. A., desinfectante, alquitrán de pino etc., 25 bultos de Nueva York por .... 642

Pablo Ardito Barletta, artículos esmaltados y cucharas esmaltadas 4 bultos de Nueva Orleans por .... 280

Casa Marine, maniquíes composición exhibición ropa etc., 4 bultos de Nueva York por 298

Casa Sport S. A., muebles de madera tapizados 12 bultos de Nueva Orleans por .... 381

Agencia Sears, máquina cortar hierba, cepillo eléc. metal etc., 7 bultos de Nueva York por .... 356

Agencia Sears, caja de caudales, tabla para planchar etc., 5 bultos de Nueva York por 195

Cía. Avila S. A., pilas para linternas 10 bultos de Nueva York por .... 464

Pan American Agencies S, A., muebles de acero para oficina 2 bultos de Nueva York por 384

20th Century Fox, Films S. A. prop. para películas de cine positivas 1 bulto de Nueva York por .... 55

Agencias Sears, bomba marina y sus partes, ceniceros de hierro etc., de Nueva York por .... 383

Agencia Sears, carro de metal, batería de autos etc., 4 bultos de Nueva York por .... 138

Embajada Americana, papel de escribir, máquina de escribir 2 bultos de Nueva York por 165

Auto Omphroys S. A., artículos de propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por .... 297

Embajada de los Estados Unidos, equipaje pasajeros 1 bulto de Honduras por .... 500

Farmacia Británica, calendario para propaganda comercial 1 bulto de Nueva York por 119

Moisés Cattan V., marteca pura de puerco 25 bultos de Nueva York por .... 268

Agencias Lux, láminas de cuero prensado para tacones 48 bultos de Nueva York por 421

Rodolfo Barraza Jr., revólveres, fulminantes de juguetes 4 bultos de Nueva York por .... 193

Antonio Tam Lam Cía. Ltda., soga e hilo de algodón 2 bultos de Nueva York por .... 239

Halman y Sons, nueces 95 bultos de Los Angeles por .... 1.586

Halman y Sons, nueces 25 bultos de Los Angeles por .... 472

Ferretería Chiricana, A. Olivares, radio receptores 3 bultos de Nueva Orleans por .... 330

Cía. Cyrnos S. A., refrigeradores eléc. mat. prop. radios etc., 48 bultos de Nueva Orleans por .... 8.466

Mario A. Olivares, linternas de carburo para deportistas 1 bulto de Nueva York por .. 278
Alberto Ghitis, tejidos de seda artificial 5 bultos de Nueva York por. .. .. .. .. .. 3.010
Jardín Atlas S. A., vino tinto y blanco 30 bultos de Burdeos por.. .. .. .. .. .. .. 569
Enrique Román, servicio higiénico con su tanque 2 bultos por.. .. .. .. .. .. .. .. .. 6
Inversiones Generales, cortadora de césped partes para autos 3 bultos de Los Angeles por 417
Palacio Bombay, tapetes de lana, cajas de madera etc., 5 bultos de Bombay por .. .. 2.383
Transporte Schulte, oxígeno y acetileno 12 bultos por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 57
Carlos Velarde, máquina cortadora de hierba usada etc., 1 bulto por.. .. .. .. .. .. 4
E. Almillátegui, máquina de cortar hierba usada etc., 1 bulto por.. .. .. .. .. .. .. 4
William Romero, género de algodón blanco 2 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. 6.123
Wiznitzer Bros, muñecas de plástico, perros de tela etc., 13 bultos de Nueva York por .. 2.699
Villanueva y Tejeira, pastillas de latón cromado, válvulas de latón 5 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 115
Villanueva y Tejeira, accesorios de cerrajería 23 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. 585
Club Deportivo Chiriquí, barras de acero y palanquetes para gimnasia de Nueva York por 78
Tomás Arias, incienso 2 bultos de Nueva Orleans por .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 187
Royal Crown Bottling Cº, encendedores de cigarrillos 2 bultos de Nueva York por.. .. 269
David W. Ellis, casas completas usadas 21 bultos por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.353
Constructora Martinz S. A., vidrio pulido 1 bulto de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. 387
C. González Revilla y Hno., bismuto de subnitrato; etc., 22 bultos de Nueva York por 169
Kelvix S. A., calentadores de agua a presión 19 bultos de Nueva Orleans por.. .. .. 1.294
Corp. Heurtematte y Arias, repuestos para automóviles y camiones 3 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 231
Corp. Heurtematte y Arias, acumuladores para autos 31 bultos de de Los Angeles por.. 493
Peruvian International Airways, unidad de congelación etc., 1 bulto de Nueva Orleans por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 362
Ezra Dabah y Cº, dril blanco de algodón 3 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. 811
Salomón Dabah, carteras para señoras 2 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. 553
Aron Grobman, (C. Import y Exp.), toallas de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por 1.014
Sasso Hnos S. A., tubería de acero uniones de acero 1355 bultos de Nueva York por .. 24.812
Miró y Guardia Cía. Ltda., pinturas esmaltes y preparada 16 bultos de Nueva York por 232
Miró y Guardia Cía. Ltda., linóleo para piso 60 bultos de Nueva York por .. .. .. .. 445
Aristides Romero, calzado de cuero 5 bulto de Nueva Orleans por.. .. .. .. .. .. .. .. 1.209
Luis Carlos Chambonnet S. A., fundas y sábanas de algodón 3 bultos de Nueva Yrok por 1.000
Cía. Istmeña de Seguro Contra Accidentes S. A., acetileno y oxígeno 12 cilindros por.. 54
Rockgas Carlos A. Muller, refrigeradoras de kerosene uso domestico 15 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.839
Rockgas Carlos A. Muller, partes de refrigeradoras clec.1 bulto de Nueva York por.. 542
Enrique Rohrmoser, motocicleta Sachs motor Nº 138.011, 1 bulto por.. .. .. .. .. .. .. 49
Soc. Anónima J. Canavaggio, calendarios 1 bulto de Nueva Orleans por.. .. .. .. .. .. .. 129
Armour y Cº Ltda., hocicos de cerdo en salmuera 225 bultos de Nueva York por .. .. .. 7.242
Cía. Avila S. A., alambre de púas 631 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.896
Esteban Durán Amant, vino Jerez Amontillado Bulerín ;etc., 9 bultos de Cádiz por .... 180
Panamá, American Plumbing Cº, cartulina en colores 4 bultos de Nueva York por .... 390
Antonio Domínguez & Hnos, tejido de rayón y de algodón 8 bultos de Nueva York por .. 4.100
Juan Galicow, calendario con anuncio impreso 1 bulto de Nueva York por .. .. .. .. .. 119
Heurtematte & Arias S. A., repuesto para autos y aparato 4 bultos de Nueva York por 444

---

## CUADRO Nº 394 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1947

Frigorífico Endara S. A., queso 100 bultos de Los Angeles por.. .. .. .. .. .. .. .. .. 840
Frigorífico Endara S. A., uvas frescas 200 bultos de Los Angeles por.. .. .. .. .. .. .. 780
Jesús Gargallo, Bazar Español, sábanas de algodón 2 bultos de Nueva York por.. .. .. 516
Gabriel Guizado, equipo de odontología 3 bultos de Nueva Orleans por.. .. .. .. .. .. 320
Alberto Ghitis, juguetes de metal, pañuelo de rayón etc., 15 bultos de Nueva York por 1.623
Galindo & Cº, llaves de latón para tubería 12 bultos de Nueva York por . .. .. .. .. .. 2.990
W. H. Doel, paludrina hidroclorida 3 bultos de London por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 3.262
Pan American Orange Crush Cº, cebollas frescas 200 bultos de Nueva York por .. .. .. 456
Mario Galindo & Cº, cabillas de acero redondas para construcción, 19 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 4.414
Cía. Panameña de Fuera y Luz, tubería de acero 78 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 70
Cía. Panameña de Fuerza y Luz postes de madera para el alumbrado 25 bultos de Nueva Orleans por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 4.232
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, iluminadores para trabajos de noche 9 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 477
Ricardo A. Miró, cerraduras de cobre 4 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. 940
Reconstructora Nacional, carro grúa marca chevrolet usado 1 bulto por.. .. .. .. .. .. 6.149
Cemento Panamá S. A., turbidímetro completo 1 bulto de. Nueva York por.. .. .. .. .. 377
Manuel Calderón, sillas de acero con cuero artificial 4 bultos de Houston por.. .. .. .. 103
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por.. .. .. .. .. 194
Rodolfo Barraza, Jr., juguetes 4 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 229
Esteban García, hilo de algodón para pescar 8 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. 789
Inversiones Generales S. A., teléfonos y sus repuestos 19 bultos de Nueva York por ... 3.990
Esteban García, galletas de soda y de dulce 54 bultos de Nueva York por .. .. .. .. .. 450
Almacén Angelini, whisky Canadian Club 145 bultos de Mortreal por.. .. .. .. .. .. .. 3.045
Almacén Angelini, whisky Canadian Club 5 bultos de Montreal por.. .. .. .. .. .. .. .. 82
Corporación de Ingeniería, ventanas de acero completas; etc., 45 bultos de Nueva York por . .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 4.510
Taller Ramón Díaz partes de repuestos para automóvil 1 bulto de San Francisco por.. 16
Scadron Optical Cº, instrumentos foroptor con prismas uso de óptica 1 bulto de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 439
Cía. Azucarera La Estrella S. A. tubos de acero para calderos 98 bultos de Nueva Orleans por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 581
Octavio Valencia, maletas de lona 16 bultos de Nueva York por.. .. .. .. .. .. .. .. .. 797
Camilo A. Porras, puertas de hierro cubiertas de cuero 1 bulto de Nueva Orleans por 192
F. E. Escoffery, La Importadora S. A., papel ordinario para envolver 156 bultos de Katka por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.295

Imprenta Nacional—Orden 6322